

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL,		FUERA.	
Por un mes	2 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50	Por un año	21

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 70.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del joven que abajo se menciona, fugado de la casa paterna.

Señas

Estéban Elías Carasa, natural de Viguera, de 15 años de edad, estatura mediana, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, barba ninguna; señas particulares, bastante robusto y sano, viste chaqueta de paño castaño, pantalón de idem á rayas, boina encarnada y botas de becerro negro, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 20 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 2.º—COMERCIO

PESAS Y MEDIDAS

Circular

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota, inserta á continuación, para el año entrante de 1889.

Así mismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.º La oficina del Fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.º y 2.º del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que

se refieren al servicio de que se trata.

2.º Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 3.º del artículo 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º el deber en que se encuentran, según el art. 13 de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los art. 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los arts. 26, 28, 29, y 33 en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.º Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de Administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.º del artículo 1.º, párrafo 2.º

del artículo 2.º, artículo 13 y párrafo 1.º del artículo 29.

4.º Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes harán las oportunas visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación conforme se determina en el párrafo 2.º del art. 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-contraste, dando á tender que optan por los derechos que les concede el artículo 21 del Reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas é indemnización de los gastos de viaje, cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para practicar la referida comprobación.

5.º Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerá

rán la vigilancia que se recomienda por el artículo 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

6.ª Terminada la comprobación en cada partido, el Sr. Fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 20 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

PARTIDOS JUDICIALES	PLAZOS QUE SE PRECISAN
Logroño	Desde el 1.º hasta el 14 de Enero de 1889.
Haro	Del 18 al 26 de Febrero de id.
Santo Domingo	Del 1.º al 8 de Abril de id.
Nájera	Del 25 de Abril al 2 de Mayo de id.
Torreceilla	Del 20 al 24 de Mayo de id.
Alfaro	Del 4 al 8 de Junio de id.
Cervera	Del 14 al 16 de Junio de id.
Arnedo	Del 2 al 7 de Julio de id.
Calahorra	Del 1 al 8 de Agosto de id.

NOTA relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

Reemplazo de 1887

SANTO DOMINGO

Núm. 1. José María Moneo Zuazo. Justificada la excepción que espuso de tener un hermano que cubre plaza por su suerte en la Brigada Infantería, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1888

SOTO DE CAMEROS

León Elías Velilla. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado en definitiva útil.

Examinada el acta de la revisión de excepciones otorgadas en anteriores reemplazos, practicada por el Ayuntamiento de Rivafrecha con arreglo á lo que se le ordenó en 16 de Abril último, resulta haber sido declarados sorteables los mozos Evaristo Palacios Río, del segundo reemplazo de 1885, y Pascual Palacios Ortega, del alistamiento para el reemplazo de 1887, este último con reclamación, que no puede resolverse por no presentar el expediente, que se acordó reclamar al Alcalde: Considerando que el Ayuntamiento cometió una falta, resolviendo acerca de las excepciones producidas por los mozos de dichos reemplazos, sin instruir los oportunos expedientes para justificar que continuaban las mismas excepciones, faltando á lo que previene el párrafo 2.º, artículo 79 de la ley de Reclutamiento, usando las facultades que la misma concede á esta Comisión y visto el art. 184 de la ley Municipal vigente, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y á cada uno de los restantes Concejales que concurren á la sesión de 12 de Febrero último, la de 7 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en la Secretaría de esta Corporación y en el papel del sello correspondiente dentro del término de diez días siguientes al en que se les comunique este acuerdo.

Se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado el recurso interpuesto contra el acuerdo declarando sorteable al mozo Ignacio Nájera Lacalle, informando en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por Ignacio Nájera Lacalle, comprendido en el alistamiento de Castroviejo, para el segundo reemplazo de 1885, contra el fallo por el que fué declarado soldado sorteable á virtud de revisión en el presente. Resulta de

anteriores: Que á dicho mozo se le otorgó en el segundo reemplazo de 1885, 86 y 87, la excepción señalada en el caso 7.º, artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, esto es, la de ser nieto único que mantiene á su abuelo sexagenario y pobre: Que en el año presente se le otorgó por el Ayuntamiento la mencionada excepción, sin que contra dicho acuerdo se interpusiera reclamación ante el Alcalde: Que Ignacio Pérez García y Juan Pérez Diego en instancia fecha 11 de Abril dirigida y presentada á la Comisión provincial expusieron que el mozo debía ser declarado soldado sorteable, por que el abuelo se hallaba en el Asilo de las Hermanitas de los pobres establecido en esta ciudad, y que no reclamaron ante el Alcalde del acuerdo del Ayuntamiento, por no haber sido hecho público: Que la Comisión declaró soldado sorteable al mozo, pues hallándose el abuelo en el Asilo benéfico que se menciona, no podía reputarse que este fuese mantenido por aquél; y por último: Que contra este acuerdo se interpuso el recurso de alzada objeto de este dictamen, exponiendo que el acuerdo del Ayuntamiento esta ejecutorio á tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley de Reclutamiento, y que en el día que se hizo la nueva declaración de soldados, el abuelo no se encontraba en dicho asilo, siendo su estancia en el mismo, transitorio y que la motivaba la crudeza del tiempo y la imposibilidad de que el mozo ganara jornal, razón por la que el fallo del Ayuntamiento se adoptó de conformidad á lo dispuesto en el artículo 81. Dos hechos culminantes y perfectamente probados resultan, á saber: que el abuelo, sea por las causas que quiera, ha estado en el asilo de las Hermanitas de los pobres, y segundo, que dados los documentos presentados, no aparece justificada excepción. Respecto á su estancia en el asilo, aparece que Alejo Lacalle, abuelo del mozo se hallaba en Logroño en 16 de Febrero, pues al expediente se acompaña una declaración suscrita por él en la fecha indicada, en la cual hace constar que su nieto le entrega los jornales que gana, declaración que no puede tenerse en cuenta en manera alguna para justificar que es mantenido por él. Por todos estos hechos no sólo se desprende, sino que aparece justificado, que al hacerse la nueva clasificación, el abuelo se encontraba en Logroño y en el asilo de las Hermanitas de los pobres. De notar es que la nueva clasificación hecha por el Ayun-

tamiento lo fué con posterioridad á la fecha 16 de Febrero. Dada la reclamación hecha ante la Comisión, las causas en que se funda y el hecho por el cual la Comisión ha declarado sorteable al mozo no puede considerarse como ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento, pues el artículo 82, que se cita como infringido, concede amplias facultades á las comisiones provinciales para revisar los acuerdos que adopten los Ayuntamientos, de tal suerte que no puede atribuirse aquel caracter, ni al acuerdo de que se trata ni á otro cualquiera. Resumiendo: la Comisión estima que el fallo apelado ha sido dictado dentro de la más estricta justicia y sin que resulte la infracción de los artículos 81 y 82 de la ley de Reclutamiento, por lo que entiende que procede desestimar el recurso.

Visto un oficio del Sr. Director del Establecimiento penal de Alcalá de Henares, participando que Dionisio Puerta Hierro, número 36 del alistamiento de esta capital y perteneciente al reemplazo de 1887, se hallaba en 1.º de Abril último extinguiendo la pena de un año de presidio correccional: Visto el art. 63 en su caso 8.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar excluido totalmente del servicio militar al citado mozo, y advertir al Alcalde le tenga en cuenta á los efectos de la revisión que señala el precepto legal que se cita.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Urñuela declarando exceptuado al mozo Telesforo Díaz Alocen, número 1.º del reemplazo de 1887, otorgándole la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene, contra cuyo acuerdo se ha interpuesto reclamación ante la Comisión provincial, fundado en que el padre del mozo no debe ser reputado pobre: Resultando que el Ayuntamiento dá como probado el impedimento del padre para el trabajo y en el expediente no consta que haya sido reconocido en el reemplazo actual por más que lo fué en el año anterior y en reconocimiento practicado ante esta Comisión, del que resultó impedido: Considerando que, según se ha hecho notar al Ayuntamiento en oficio fecha 8 de Mayo, ninguna excepción puede ser otorgada por notoriedad aunque en ello convengan todos los interesados, y las alegadas en el acta de la revisión han de apreciarse según el estado que tengan el día en que se haga la nueva clasificación, guardándose los requisitos establecidos en el reemplazo

Comisión provincial

Sesión de 6 de Junio de 1888

En la ciudad de Logroño á 6 de Junio de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. don Cipriano Fernández Bazán, los señores Diputados que continuación se expresan:

Diputados:

Arnedo.

Guzmán Alonso.

Sanz Peña.

Ureta.

Secretario:

Farias.

Facultativos:

José Díaz

Pedro Alforo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada

Reemplazo de 1886.

HARO.

Eladio Gonzalez Bengoa. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

corriente, se acordó devolver el expediente al Alcalde ordenando lo siguiente: 1.º Que se proceda al reconocimiento del padre del mozo. 2.º Que en vista del dictamen que emita el facultativo, se falle de nuevo la excepción. 3.º Que el acuerdo que se adopte se notifique á los interesados en pró y en contrario. Y 4.º Que practicadas dichas diligencias se devuelva el expediente y copia del acuerdo, con expresión de las reclamaciones que se interpongan.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por don Pablo Falcón Viguera, Alcalde de Aldeanueva de Ebro, en nombre del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de esta Comisión provincial que alzó la suspensión de empleo y sueldo impuesta á D. Francisco Olloqui, Secretario de aquel Ayuntamiento: Considerando que la Comisión provincial al tratar de la suspensión mencionada, lo ha hecho tan sólo en concepto de cuerpo consultivo cerca del Gobierno de provincia, por lo que el recurso ha debido dirigirse contra una providencia del Sr. Gobernador adoptada de conformidad al dictamen emitido por esta Corporación: Considerando que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores civiles, Diputaciones ó Comisiones provinciales, han de presentarse ante la Autoridad o Corporación que las haya dictado, según determina el artículo 144 de la ley Provincial vigente, se acordó remitir dicho recurso con los documentos que se han acompañado, al Sr. Gobernador civil de la provincia, haciéndole presente que dicho recurso no ha sido presentado ante quien corresponde.

Pasada á informe por el señor Gobernador una instancia de D. Francisco Olloqui, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á satisfacerle la cantidad de 611 pesetas 10 céntimos importe de los haberes devengados durante el tiempo que ha estado destituido y suspendido del cargo de Secretario de dicha Corporación: Resultando que la negativa del Ayuntamiento se funda en haberse interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo por el que se alzó al señor Olloqui la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Ayuntamiento: Considerando que el recurso de que se trata ha sido presentado ante la Comisión, cuya forma no es procedente, pues la providencia alzando la suspensión emana del Sr. Go-

bernador, y esta Comisión al entender en dicho asunto lo ha hecho tan sólo con el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno civil de provincia: Considerando que por esta razón dicho recurso no puede prosperar: Considerando que la solicitud del Sr. Olloqui no sólo se refiere á la percepción de haberes durante el tiempo que ha estado suspendido de su cargo, sino que alcanza á la época dentro de la cual ha estado destituido: Considerando que el recurso á que el Ayuntamiento se contrae, tan sólo se dirige contra la suspensión: Considerando que los Concejales son responsables de los acuerdos que autorizan con su voto, según determina el apartado 2.º, art. 99 de la ley Municipal vigente confirmado por lo dispuesto en el art. 178, se acordó informar al Sr. Gobernador, que del peculio particular de los Concejales, que autorizaron con su voto la destitución y suspensión en el cargo de Secretario del Ayuntamiento al Sr. Olloqui, debe satisfacerse á este la cantidad de las 611 pesetas y 10 céntimos que se reclaman.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sinforiano Marrodán Espinosa, vecino de Pradejón, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso una multa de 15 pesetas por haber admitido en su casa á dos viajeros indocumentados y no haber puesto el hecho en conocimiento de la Autoridad, cuyo recurso se funda en que ambos eran vinateros conocidos en la localidad, lo cual no se impugna por el Alcalde en el informe que ha emitido, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Lázaro, vecino de Trevijano, contra una providencia del Alcalde de Luezas, que le impuso la multa de 15 pesetas por haber atravesado una senda viciosa por heredad particular, cuyo recurso se funda en que la denuncia se hizo por un vecino, y sobre dicho terreno los vecinos de Trevijano tienen mancomunidad de pastos: Visto el informe del Alcalde exponiendo que la denuncia fué formulada por un guarda municipal, que el camino en el que se verificó la intrusión no tiene tal carácter, el recurrente atravesó una heredad particular de don Nicomedes Valdemoros, y fué aprehendido con una carga de broza, razón por la que no puede invocarse el derecho de mancomunidad de pastos, se acordó aceptando los hechos y fundamentos expuestos por el Alcalde, informar al Sr. Gobernador,

que procede desestimar el recurso.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro del Pueyo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arnedillo que declaró la vacante de la plaza de Secretario, se acordó informar al Sr. Gobernador, la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita la instancia en la que el Sr. Pueyo solicitaba licencia, copia certificada del acuerdo accediendo á lo solicitado y las cartas dirigidas por aquel al Ayuntamiento en las que hacia constar que se sometía á la determinación del Ayuntamiento respecto á la provisión de la plaza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 7, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

Núm. 73.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente.

Ración de pan de 70 decágramos	25
Id. de carne kilógramo	31
Id. de vino litro	26
Id. de cebada de 6*9575 litros	72
Id. de paja de 6 kilógramos	31
Id. de aceite litro	92
Id. de carbón kilógramo	40
Id. de leña kilógramo	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Diciembre de 1888.—El Vice-presidente, Antonio Argalz.—P. A., Joaquín Farías.

Seccion judicial

Núm. 69

Don Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber; Que á virtud de la ejecución

pendiente en este Juzgado á instancia de don Manuel Muro, de esta vecindad, representado por el Procurador don Angel Garro Fernández, contra su convecino don Justo López, se vende en pública subasta la parte que corresponde á este último en la casa de la calle de los Mártires de esta ciudad, sin número, y cuya total superficie es de trescientos sesenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados, que toda ella linda por la derecha casa de Rafael Díaz; izquierda, paseo del Mercadal; y espalda finca de Dionisio López, sirviendo de tipo para el remate con la rebaja del veinticinco por ciento la suma de diez mil doscientas sesenta y nueve pesetas once céntimos, que corresponden á los derechos del señor López, según la tasación practicada en la referida finca que está prohivida, con su hija doña Elena, habiéndose señalado para que dicha subasta tenga lugar con la rebaja indicada el día ocho de Enero próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala-Audiencia del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la licitación consignar previamente el diez por ciento. Y se advierte que los autos y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán adquirir los datos necesarios las personas á quienes interese.

Dado en Calahorra á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de S. S., José María Arrese.

Anuncios oficiales.

Núm. 66.

En virtud de renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular de esta localidad que se proveerá en su día en persona que reúna las legales condiciones para su desempeño. Se admiten solicitudes documentadas que los aspirantes presenten en Secretaría durante el plazo de quince días naturales á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo hacerse constar que la dotación consiste en 675 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia facultativa á cien familias pobres, previa lista que el Ayuntamiento facilita siendo libre la contratación de iguales con los vecinos pudientes; y además 62 pesetas 50 céntimos pagadas por cuenta del presupuesto carcelario del partido judicial por existencia á presos.

Arnedo 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro A. Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Diciembre segunda semana.

Número 71

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de cuadras para el ganado mular de Ingenieros en el nuevo cuartel de Infantería de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
A D. Abundio Campos por 4 jornales á 2'50 pts.	10	
Al id Agustín Carrillo por 6 id. á 1,75 pesetas	10	50
A D. Alberto Bolinaga, por 3 1/2 á 2'50	8	75
Importe de 56 metros lineales de chapeado de hierro en las barbilleras y travesaños de las pesebreras á 0 62 pts.	22	32
Idem de 15 canilas de hierro de 45 centímetros de longitud á 0'75	11	25
Importe de 5 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas	3	75
Total.	66	57

Importa esta nota la cantidad de sesenta y seis pesetas cincuenta y siete centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa Consistorial destinada á Juzgado de primera instancia del partido judicial de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
A D. Joaquín Carrillo, por la construcción de 18 metros cuadrados de entarimado de madera de pino á todo coste en una de las habitaciones del Juzgado á 3 pesetas uno	54	
Total.	54	

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de cons-

trucción de un paso de adoquinado que parte desde la acera de la Ronda del siete y calle de Carmelitas.

	Pts.	Cts.
A D. Felipe Fernández por 6 jornales á 2'50 pesetas	15	
A D. Timoteo Ripalda, por 3 jornales á 1'75	10	50
Al id. Hermenegildo Barreras á id.	10	50
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez á 1'75 pesetas	10	50
Total.	46	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la apertura de hoyos para el arbolado de los caminos en general.

	Ptsa.	Cts.
Por 5 1/2 jornales al peón Pedro Martínez Romero á 1'75 pesetas uno	9	62
Por 5 1/2 id. al id. Justo San Martín á 1'75	9	62
Al id. Bernardo Martínez por 5 id. á 1'75 pesetas	9	62
Por 3 id. jornales al peón Andrés Bacaicoa á 1'75 pesetas	9	62
Al peón Pedro Martínez por 5 id. jornales á 1'75 pesetas	9	62
Al id. Estanislao Rodríguez por 3 id. á 1'75	9	62
Por 7 id. al id. Calixto Villareal á 0'75 pesetas	5	25
Total	62	97

Importa esta nota la cantidad de sesenta y dos pesetas noventa y siete centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Escuela de niñas de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Por dos jornales al peón Abundio Campos á 2'50	5	
Importe de 3 fanegas de yeso á 0'75 pesetas	2	25
Total	7	25

Importa esta nota la cantidad de siete pesetas veinticinco centimos.

Logroño 19. de Diciembre de 1888.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Pater-

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son robie, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 14 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	9'6
Idem id. á la sombra.	9'0
Idem minima al aire.	6'2
Idem id. al reflector.	4'8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	727'6
TRICA á las tres de la tarde.	726'7
VIENTO á las nueve de la mañana.	N. E. fuerte
á las tres de la tarde.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	0'7
Ozono.	
Lluvia.	4'510

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERÍA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.